

**CONTRATO DE “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL DICIEMBRE DE 2011”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E HYDROIL, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, mayor de edad, Economista, de este domicilio, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro cuatro siete cero tres guión siete, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con Carácter Autónomo y Personalidad Jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos tres siete guión cero cero siete guión ocho, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y por otra parte, **MARIO RICARDO CALDERON CASTILLO**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno cero seis cuatro cinco guión tres, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de “**HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**HYDROIL, S.A. DE C.V.**” O “**HIDRO OIL, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2012**, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en virtud de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA - CERO CINCO / DOS MIL ONCE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Órdenes de Cambio, si las hubiere. II) Nota de adjudicación referencia: UACI-uno dos uno tres/dos mil once, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once. III) Aclaración Número Uno, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el dieciocho de



noviembre de dos mil once. **IV)** Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA - CERO CINCO / DOS MIL ONCE, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Comisión, en octubre del año dos mil once. **V)** Oferta presentada por la Contratista, el veintinueve de noviembre del año dos mil once. Asimismo, forma parte del Contrato todas y cada una de las Garantías que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA.- En caso de controversia en aspectos administrativos y legales, entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA.**

**OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es que la Contratista suministre gasolina regular y diesel a granel, suministro identificado en las Bases de Licitación correspondientes como “Lote 2”; lo cual deberá efectuarse de conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato y a los Documentos Contractuales. **TERCERA.**

**LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y DETALLE DE CANTIDAD DEL SUMINISTRO:** **I) LUGAR:** El lugar donde se entregará el suministro a granel, será: **a.- FENADESAL:** Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador; **b.- Puerto de Acajutla:** Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad Capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, contando con tres puntos de abastecimiento: 2 Bombas de Combustible frente a bodega de entrega de mercadería (1 Diesel y 1 Gasolina Regular). Planta eléctrica de Emergencia, y Tanque de Remolcadores en el área de Muelle “B”. **c.- Aeropuerto Internacional El Salvador:** Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz, contando con dos puntos de abastecimiento: 2 Bombas de combustible en Edificio de Mantenimiento (1 Diesel y 1 Gasolina Regular), y Tanque de combustible de Planta Eléctrica de emergencia en Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios. **d.- Puerto de La Unión:** Kilómetro 185 de la carretera que conduce de la ciudad Capital a la Zona Oriental, Ciudad de La Unión: 2 Bombas de Combustible ubicadas dentro del Recinto Fiscal ( 1 Diesel y 1 Gasolina Regular), Tanque de combustible de las Plantas eléctricas de Emergencia, localizado dentro del Recinto Fiscal, y Tanque de Remolcadores en el muelle.- El lugar donde se hará efectivo el suministro de combustible por medio de cupones, será: En Estaciones de Servicio en todo el territorio nacional, ya sean éstas propiedades de la Contratista o de concesionarios. **II) PLAZO:** El Plazo Contractual será a partir de la orden de Inicio hasta el 31 de diciembre

de 2012. El tiempo de entrega de los pedidos parciales durante el Contrato, no podrá ser mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente, de haberse solicitado el pedido por parte de la CEPA. **CUARTA. PRECIO y FORMA DE PAGO:** I) PRECIO: El monto por el suministro hasta de: **UN MILLÓN SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,060,760.22)**, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), ni FOVIAL, ni COTRANS. II) FORMA DE PAGO: a.- La Comisión pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor del monto del Contrato. b.- El pago del suministro contratado, se efectuará de acuerdo a los requerimientos de FENADESAL, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional El Salvador, Puerto de La Unión y Oficina Central: Combustible a Granel: La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, para cada pago lo siguiente: (i) Solicitud de pago en Original y dos copias (Nota de remisión del CCF y sus Anexos). (ii) El correspondiente documento de cobro (CCF), en Original y triplicado cliente. (iii) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. (iv) Acta de Recepción Parcial y sus anexos, según el caso. Los documentos del apartado (ii) deberán estar firmados por el Administrador del Contrato; y los documentos del literal (iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato, el respectivo Supervisor y representante de la Contratista. c.- La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo ciento catorce, literales a) y b) del ordinal sexto del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, uno: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos tres siete guión cero cero siete guión ocho. (iv) NRC: dos cuatro tres guión siete. (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.- Y, dos: (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Calle y Avenida Peralta, número nueve cero tres. (iii) NIT: cero seis uno cuatro guión dos dos cero cinco siete cinco guión cero cero tres guión cinco. (iv) NRC: dos siete tres cuatro tres guión



cero. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarriles. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d.- La CEPA no aceptará contrapuestas en la forma de pago antes descrita. **QUINTA. ORDEN DE INICIO:** La Orden de Inicio se considerará efectiva a partir de la fecha que notifique el Administrador de Contrato. **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso, por solicitud de la Comisión. La Contratista cuenta solamente con diez (10) días hábiles posteriores a la firma de este Contrato, para presentar en debida forma la mencionada Garantía, la cual deberá ser por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de la Orden de Inicio.- La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 12.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.- Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato; III) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, IV) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.- Una vez vencidos los sesenta días adicionales al plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la misma le será devuelta a la Contratista. **SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador de Contrato es responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. La UACI notificará a la Contratista el nombramiento del Administrador de Contrato. Los Supervisores por empresa y Oficina Central de la CEPA, se encargan de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato es el Lic. Alberto Jimenez Zelada, y como Supervisores por cada empresa se ha nombrado: al Ing. Omar Menéndez, para Oficina Central; Ing. Amilto Orellana, para el

Puerto de La Unión; Lic. Mauricio Herrera, para el AIES; Lic. Marco Tulio Castillo, para el Puerto de Acajutla; y, Licda. Elizabeth de Paz, para FENADESAL. **OCTAVA. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Ante las necesidades de la CEPA y durante la vigencia del Contrato, la Contratista deberá estar en capacidad de aceptar incrementos hasta por un veinte (20%) del monto contratado, siempre y cuando dichas modificaciones no conlleven incrementos en los precios unitarios adjudicados. Esta modificación del contrato deberá realizarse previo al vencimiento del mismo. **NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la Comisión. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante la ejecución del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA. RECEPCIÓN DEL COMBUSTIBLE Y PLAZOS DE REVISIÓN: RECEPCIONES PARCIALES.** La recepción del combustible a granel, se hará de forma parcial de acuerdo al requerimiento de la CEPA. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la Comisión, adjuntando para efectos de pago las Actas de Recepción Parciales que serán elaboradas en cada entrega, las cuales deberán ser firmadas por la persona que entrega el combustible por parte de la Contratista y el Supervisor designado en cada una de las empresas de la CEPA y Administrador del Contrato, quien validará la entrega del suministro. En el caso de que la Comisión comprobare defectos e irregularidades en el suministro y/o servicio, la Contratista debe subsanarlas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de su notificación. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la Comisión corregir los defectos o



irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En el caso de incumplimiento del Contrato, la CEPA aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por CEPA de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** La Contratista enviará inmediatamente copia a la Comisión, de cualquier prevención, citación, notificación, emplazamiento, aviso o copia de otros documentos recibidos por él, o por cualquier subcontratista, agente, empleado o representante de uno u otro, con respecto a cualquier acción ante los tribunales, provenientes en cualquier forma del Contrato o de su ejecución.- Todas las notificaciones referentes al cumplimiento del Contrato, serán válidas solamente cuando sea hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: a) **La CEPA:** En la UACI de la CEPA, ubicada en el Sótano del Edificio Torre Roble, Metrocentro Boulevard Los Héroes, San Salvador. Teléfono: 2218-1229; correo electrónico: humberto.ramos@cepa.gob.sv y edwin.molina@cepa.gob.sv; b) **A la Contratista:** En 83 Ave. Norte, entre 5º y 7º Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2264-8216; correo electrónico: hydroilsadecv@gmail.com. La Contratista enviará inmediatamente copia a la Comisión de cualquier prevención,

citación, notificación, emplazamiento, aviso u otros documentos recibidos por él, o por cualquier subcontratista, agente, empleado o representante de uno u otro; con respecto a cualquier acción ante los tribunales, provenientes en cualquier forma del Contrato o de su ejecución. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares originales de igual tenor y valor del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

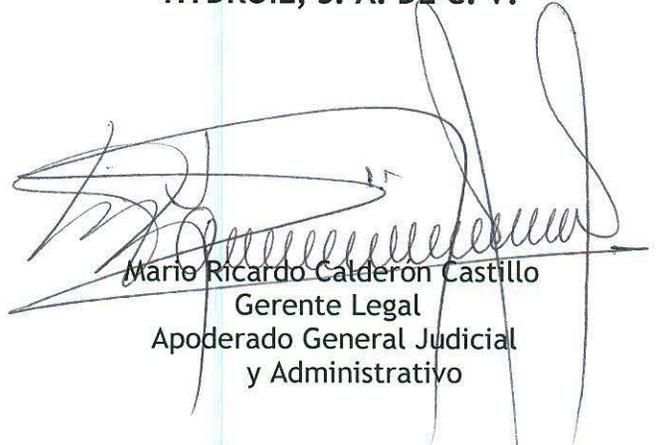
**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Salvador Lisandro Villalobos Brizuela  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



**HYDROIL, S. A. DE C. V.**



Mario Ricardo Calderon Castillo  
Gerente Legal  
Apoderado General Judicial  
y Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuatro minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil once. Ante mí, **CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS**, Abogado y Notario, de este domicilio, comparece: **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro cuatro siete cero tres guión siete, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con Carácter Autónomo y Personalidad Jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos tres siete guión cero cero siete guión ocho, que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en su calidad antes expresada; y, b) El Punto Sexto del Acta dos mil trescientos ochenta, de la sesión de Junta Directiva celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil once, por medio del cual se autoriza la suscripción del anterior instrumento. Y por otra parte comparece, **MARIO RICARDO CALDERON CASTILLO**, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno cero seis cuatro cinco guión tres, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de “**HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**HYDROIL, S.A. DE C.V.**” O “**HIDRO OIL, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benítez, del cual consta que el señor José Aquiles Enrique Rais López, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de “**HYDROIL, S.A. DE C.V.**”, confirió Poder General Judicial y Administrativo, a favor del licenciado Mario Ricardo Calderón Castillo, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de las facultades con que actuó el señor Rais López, en su calidad antes expresada. Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, que la primera y la segunda son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un Contrato de “**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL DOCE**”, el cual se registrá literalmente por las siguientes cláusulas: “”””””””””””**PRIMERA. DOCUMENTOS**



*CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Órdenes de Cambio, si las hubiere. II) Nota de adjudicación referencia: UACI-uno dos uno tres/dos mil once, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once. III) Aclaración Número Uno, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el dieciocho de noviembre de dos mil once. IV) Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA - CERO CINCO / DOS MIL ONCE, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Comisión, en octubre del año dos mil once. V) Oferta presentada por la Contratista, el veintinueve de noviembre del año dos mil once. Asimismo, forma parte del Contrato todas y cada una de las Garantías que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA.- En caso de controversia en aspectos administrativos y legales, entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del Contrato es que la Contratista suministre gasolina regular y diesel a granel, suministro identificado en las Bases de Licitación correspondientes como "Lote Dos"; lo cual deberá efectuarse de conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato y a los Documentos Contractuales. TERCERA. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y DETALLE DE CANTIDAD DEL SUMINISTRO: I) LUGAR: El lugar donde se entregará el suministro a granel, será: a.- FENADESAL: Final Avenida Peralta No. Novecientos tres, San Salvador; b.- Puerto de Acajutla: Kilómetro Ochenta y cinco de la carretera que conduce de la ciudad Capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, contando con tres puntos de abastecimiento: dos Bombas de Combustible frente a bodega de entrega de mercadería (uno Diesel y uno Gasolina Regular). Planta eléctrica de Emergencia, y Tanque de Remolcadores en el área de Muelle "B". c.- Aeropuerto Internacional El Salvador: Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz, contando con dos puntos de abastecimiento: dos Bombas de combustible en Edificio de Mantenimiento (uno Diesel y uno Gasolina Regular), y Tanque de combustible de Planta Eléctrica de emergencia en Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios. d.- Puerto de La Unión: Kilómetro ciento ochenta y cinco de la carretera que conduce de la ciudad Capital a la Zona Oriental, Ciudad de La Unión: dos Bombas de Combustible ubicadas dentro del Recinto Fiscal ( uno Diesel y uno Gasolina Regular), Tanque de combustible de las Plantas eléctricas de Emergencia, localizado dentro del Recinto Fiscal, y Tanque de Remolcadores en el muelle.- El lugar donde se hará efectivo el suministro de combustible por medio de cupones, será: En Estaciones de Servicio en todo el territorio nacional, ya sean éstas propiedades de la Contratista o de concesionarios. II) PLAZO: El Plazo Contractual será a partir de la orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. El tiempo de entrega de los pedidos parciales*

durante el Contrato, no podrá ser mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente, de haberse solicitado el pedido por parte de la CEPA. CUARTA. PRECIO y FORMA DE PAGO: I) PRECIO: El monto por el suministro hasta de: UN MILLÓN SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), ni FOVIAL, ni COTRANS. II) FORMA DE PAGO: a.- La Comisión pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor del monto del Contrato. b.- El pago del suministro contratado, se efectuará de acuerdo a los requerimientos de FENADESAL, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional El Salvador, Puerto de La Unión y Oficina Central: Combustible a Granel: La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, para cada pago lo siguiente: (i) Solicitud de pago en Original y dos copias (Nota de remisión del CCF y sus Anexos). (ii) El correspondiente documento de cobro (CCF), en Original y triplicado cliente. (iii) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. (iv) Acta de Recepción Parcial y sus anexos, según el caso. Los documentos del apartado (ii) deberán estar firmados por el Administrador del Contrato; y los documentos del literal (iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato, el respectivo Supervisor y representante de la Contratista. c.- La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo ciento catorce, literales a) y b) del ordinal sexto del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, uno: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos tres siete guión cero cero siete guión ocho. (iv) NRC: dos cuatro tres guión siete. (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.- Y, dos: (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Calle y Avenida Peralta, número nueve cero tres. (iii) NIT: cero seis uno cuatro guión dos dos cero cinco siete cinco guión cero cero tres guión cinco. (iv) NRC: dos siete tres cuatro tres guión cero. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarriles. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d.- La CEPA no aceptará contrapuestas en la forma de pago antes descrita. QUINTA. ORDEN DE INICIO: La Orden de Inicio se considerará efectiva a partir de la fecha que notifique el Administrador de Contrato. SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el

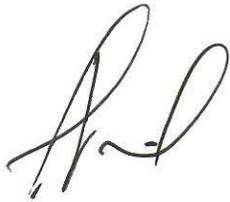
presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso, por solicitud de la Comisión. La Contratista cuenta solamente con diez días hábiles posteriores a la firma de este Contrato, para presentar en debida forma la mencionada Garantía, la cual deberá ser por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de la Orden de Inicio.- La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral doce punto uno de la Sección I de las Bases de Licitación, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.- Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato; III) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, IV) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.- Una vez vencidos los sesenta días adicionales al plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la misma le será devuelta a la Contratista.

**SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador de Contrato es responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. La UACI notificará a la Contratista el nombramiento del Administrador de Contrato. Los Supervisores por empresa y Oficina Central de la CEPA, se encargan de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato es el Lic. Alberto Jimenez Zelada, y como Supervisores por cada empresa se ha nombrado: al Ing. Omar Menéndez, para Oficina Central; Ing. Amilto Orellana, para el Puerto de La Unión; Lic. Mauricio Herrera, para el AIES; Lic. Marco Tulio Castillo, para el Puerto de Acajutla; y, Licda. Elizabeth de Paz, para FENADESAL. **OCTAVA. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Ante las necesidades de la CEPA y durante la vigencia del Contrato, la Contratista deberá estar en capacidad de aceptar incrementos hasta por un veinte del monto contratado, siempre y cuando dichas modificaciones no conlleven incrementos en los precios unitarios adjudicados. Esta modificación del contrato deberá realizarse previo al vencimiento del mismo. **NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la Comisión. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante la ejecución del

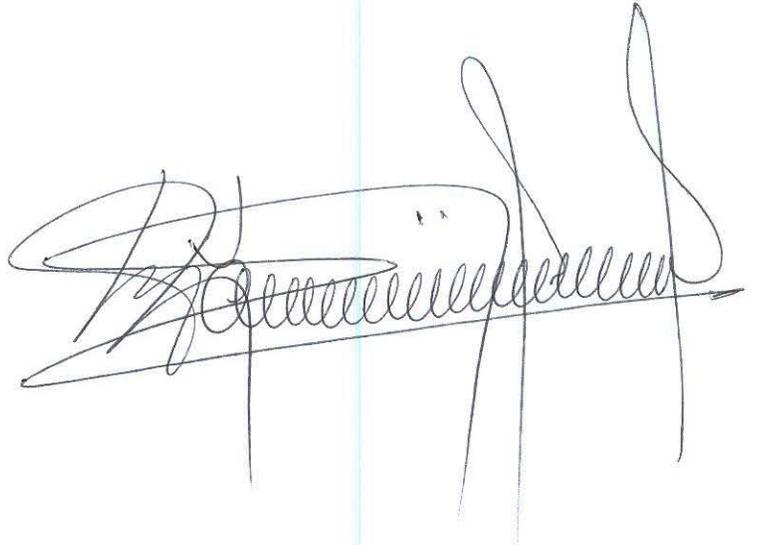


Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA. RECEPCIÓN DEL COMBUSTIBLE Y PLAZOS DE REVISIÓN: RECEPCIONES PARCIALES. La recepción del combustible a granel, se hará de forma parcial de acuerdo al requerimiento de la CEPA. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la Comisión, adjuntando para efectos de pago las Actas de Recepción Parciales que serán elaboradas en cada entrega, las cuales deberán ser firmadas por la persona que entrega el combustible por parte de la Contratista y el Supervisor designado en cada una de las empresas de la CEPA y Administrador del Contrato, quien validará la entrega del suministro. En el caso de que la Comisión comprobare defectos e irregularidades en el suministro y/o servicio, la Contratista debe subsanarlas en un plazo no mayor a cincodías hábiles después de su notificación. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la Comisión corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En el caso de incumplimiento del Contrato, la CEPA aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por CEPA de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. """""" Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la

presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos dos ejemplares. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters.

MJA

A large, complex handwritten signature in black ink, featuring multiple loops and a long horizontal stroke.